

INF. FIS. UTF N° 064/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “FUERZA Y
ESPERANZA” SANTA CRUZ
(FE)**

La Paz, 24 de febrero de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentos de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	3
3.2.	FALTA DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – NIT.....	4
3.3.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	5
B.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
	CAJA.....	7
C.	ACREDITACIÓN DEL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	9



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 064/2022

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “FUERZA Y ESPERANZA” (FE) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 24 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 012/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021 de 30 de noviembre de 2021.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 21 de diciembre de 2021 notificó a Rene Mamani Lenys, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 18 de enero de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021 de 30 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la lectura al contenido del memorial de 30 de marzo de 2021 presentado por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, se establece que el Estado de Resultados se encuentra compuesto de la siguiente manera:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

COD.	Cuenta	Saldo Bs.	Total Bs.
50000	INGRESOS		
51000	INGRESOS PROPIOS		
51220	Contribuciones y Aportaciones en Especie de Militantes	8.700,00	
	TOTAL INGRESOS	8.700,00	
	GASTOS		
20000	SERVICIOS NO PERSONALES		4.350,00
23100	Alquiler de Edificios	3.000,00	
25600	Servicios de imprenta, fotocopiado y fotográficos	1.350,00	
30000	MATERIALES Y SUMINISTROS		4.350,00
31100	Refrigerios y bebidas para personas	4.350,00	
9000	OTROS GASTOS		1.500,00
	Depreciación de Equipo de Oficina	1.500,00	
	TOTAL GASTOS	10.200,00	
	RESULTADO DEL EJECICIO:	-1.500,00	

Del análisis a las partidas presupuestarias que lo componen y la documentación de respaldo que justifica los saldos expuestos, se establece la siguiente observación:

3.1. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

- I. *“...Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la organización política cumplió con elaborar el clasificador presupuestario que permite el registro de las operaciones presupuestarias realizadas en la gestión, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se haya elaborado deberán señalar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente o si se determinó el uso del Clasificador modelo existente como anexo al Reglamento señalado.

3.2. FALTA DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no remitió el Número de Identificación Tributaria (NIT), para conocimiento del Tribunal Supremo Electoral y para ser considerado en la ejecución de las atribuciones de fiscalización a través de la revisión y análisis de la documentación de respaldo de los Estados Financieros.

Al respecto, el artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

V. *“...El trámite de otorgación o de exención del Número de Identificación Tributaria (NIT), la declaración de impuestos y otros relacionados con las obligaciones tributarias son de responsabilidad de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, siendo el SIN la entidad pública encargada de su cumplimiento...”.*

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, presentar el Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente en fotocopia legalizada o las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral **2.3.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021, se establece que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde se menciona un cronograma con las siguientes actividades:

- Mantenimiento de oficinas y secretarías municipales.
- Campaña comunicacional.
- Reuniones de coordinación Comité Político.
- Asambleas extraordinarias (cuando sea necesario).
- Viajes a provincias.
- Elaboración y presentación de informes.
- Congreso departamental e FE.
- Capacitación política.

Asimismo, se estableció en el Presupuesto a ejecutarse:

Descripción	Importe Total
Equipamiento: muebles	2.000,00
Gastos de Transporte, viajes, viáticos	1.000,00
Alquiler de salones	1.500,00
Materiales de capacitación	1.000,00
Refrigerios	1.900,00
Producción de dípticos y afiche	2.000,00
Publicaciones de convocatoria	600,00
	10.000,00

Al respecto, el Programa Operativo Anual (POA) y el correspondiente Presupuesto por la Gestión 2020, no registra la firma del Representante Legal de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, en constancia de conocimiento y aprobación de la información que contienen los citados documentos.

Asimismo, el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

“...I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

www.oep.org.bo

Sopocachi, Avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2-2424221 / 2-2410545 / 2-2422338 / Fax 2-2416710
La Paz, Bolivia



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política...”.*

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

- “...I. El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA) traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
- a) *El presupuesto de ingresos corresponde la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*
 - b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo a la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitaciones a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que representen actividad política a nivel nacional o internacional...”.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, considere lo observado respecto a que el representante legal debe verificar de manera previa a la remisión que los documentos se encuentren debidamente firmados en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

B. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.3. punto B del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2020 un saldo de **Bs80,00** compuesto por las siguientes cuentas:

COD.	Cuenta	Saldo Bs.	Total Bs.
10000	ACTIVO		
11000	ACTIVO CORREINTE		
11100	ACTIVO DISPONIBLE		80,00
11101	Caja M/N	80,00	
	TOTAL ACTIVO	80,00	
20000	PASIVO	0,00	
30000	PATRIMONIO		80,00
31000	PATRIMONIO NETO	1.580,00	
31100	Resultados del Ejercicio Fiscal	-1.500,00	
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	80,00	

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

CAJA

La cuenta “Caja” tiene un saldo de **Bs80,00** de los cuales los responsables de la agrupación ciudadana departamental no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia; asimismo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2019, ha determinado una diferencia por **Bs80,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

	Saldo al 31 de diciembre 2019	80,00
Más:	Ingresos 2020 según E/R	8,700,00
Menos:	Gastos 2020 según E/R	8.700,00
	Saldo al 31 de diciembre de 2020	0,00
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2020 según B/G	80,00
	Diferencia	80,00

La agrupación ciudadana departamental no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia por **Bs80,00** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, remitir documentación que justifique el origen de la diferencia establecida de **Bs80,00** ante la Unidad Técnica de Fiscalización, y presente el arqueo de fondos donde se establece el importe y al Responsable de su custodia, con el fin de contar con información confiable en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”.

C. ACREDITACIÓN DEL RESPONSABLE ECONOMICO

En el numeral 2.3. punto C del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021, no presentó la “Acreditación Actualizada del Responsable Económico” que firma los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020.

La ausencia de dicho documento, contraviene los siguientes artículos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“...Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.”



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *“...La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador...”.*

La deficiencia establecida, se debe a que los responsables de la agrupación ciudadana no cumplieron con lo establecido en la normativa vigente, lo que denota la poca la importancia que dieron a la actualización de la acreditación del Responsable Económico para mayor confiabilidad en la elaboración de la información financiera para efecto de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, considere realizar la actualización de la acreditación del Responsable Económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y remitir una copia original o fotocopia legalizada a la Unidad Técnica de Fiscalización para futuras presentaciones de gestiones siguientes, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 335/2021 de 30 de noviembre de 2021, según se presenta:

- C1.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Falta de remisión del Número de Identificación Tributaria, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.

www.oep.org.bo

Sopocachi, Avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2-2424221 / 2-2410545 / 2-2422338 / Fax 2-2416710
La Paz, Bolivia

- C3.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja”, según se describe en el numeral **3.3** punto **B**.
- C4.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1**, **3.2** y **3.3**, puntos **A**, **B** y **C** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, cumplió con remitir la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Ximena Velásquez
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD FE SCZ